DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
CHIRIGUANA – CESAR

Chiriguaná, once (11) agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	*AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA*
DEMANDANTE:	*TIBISAY MOJICA MIRANDA*
APODERADO:	*DR. MIGUEL CABRERA ROSADO*
DEMANDADO:	*DIVIER CAMPO SOTO*
RADICADO:	*20-178-3184-001-2022-00099-00*
ASUNTO:	*AUTO ADMITE DEMANDA*

Observada la demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, presenta por TIBISAY MOJICA MIRANDA**,** en su condición de representante legal de DIVIER DAVID CAMPO MOJICA, contra DIVIER CAMPO SOTO**,** este despacho ADMITE la demanda por reunir los requisitos de ley según artículo 82 del C.G.P.

Notifíquese este proveído a la parte demandada DIVIER CAMPO SOTO**,** y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, dentro de los cuales podrá contestar la misma, de conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022.

Analizada la solicitud de medida cautelar, atendiendo el interés superior del niño DIVIER DAVID CAMPO MOJICA**,** se accede a ello por ser procedente, DECRÉTESE EL EMBARGO de CUATROCIENTOS MIL PESOS ($400.000), mensuales, monto señalado como valor de cuota alimentaria por la DEFENSORIA DE FAMILIA DE ESTA LOCALIDAD, del sueldo que recibe DIVIER CAMPO SOTO, como trabajador de la empresa DRUMMOND LTDA. OFIECESE al pagador de la mencionada empresa, para que realice los descuentos ordenados.

Las sumas descontadas deberán ser consignadas por el pagador de la empresa DRUMMOND LTDA, a órdenes del despacho en la cuenta de depósitos judiciales 201782034001, que éste Juzgado posee en el Banco Agrario de esta localidad, a nombre de TIBISAY MOJICA MIRANDA**,** en su condición de representante legal de DIVIER DAVID CAMPO MOJICA, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes. Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:
Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28ece893f037dd6c9ca0a7752452ba3c95d796b8204f1799f0a8cbaaa4fa304f**
Documento generado en 11/08/2022 09:08:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica